Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de agosto de 2011.
Última reforma POGG 9 de febrero de 2015.
Abrogado por el diverso publicado el 29 de febrero de 2024.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN XIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que el 22 de abril de 2002 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de este organismo descentralizado.

Que mediante Decreto número 189 de la "LV" Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 2005, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de modificar, entre otras, la denominación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración por Secretaría de Finanzas, facilitando con ello su identificación, de acuerdo con la función principal que realiza esta dependencia.

Que el 26 de agosto de 2004, se publicó en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que crea el Órgano Superior de Fiscalización, en sustitución de la Contaduría General de Glosa del Estado.

Que de acuerdo con las modificaciones a la organización y funcionamiento del Instituto Hacendario del Estado de México se determinó precisar las atribuciones de la Unidad de Administración y Finanzas como unidad administrativa sustantiva de éste.

Que en función de las reformas jurídicas anteriores y dados los procesos de modernización e innovación hacendaria, se ha considerado pertinente que el Instituto Hacendario del Estado de México cuente con un nuevo Reglamento Interno, a fin de incluir mayor claridad en la figura de la Comisión Permanente como una modalidad en la operación del Consejo Directivo, incorporar una nueva redistribución regional hacendaria, definir nuevas atribuciones y precisar otras en las Coordinaciones y Contraloría Interna; asimismo destaca la inclusión de la Unidad de Administración y Finanzas. De igual forma, se identificó necesario ampliar la composición del patrimonio e

incorporar disposiciones que regulen las suplencias del personal del Instituto Hacendario del Estado de México, conforme la legislación aplicable.

Que a fin de atender los requerimientos que permitan continuar con el desarrollo y fortalecimiento hacendario en la Entidad, es necesario estar a la vanguardia en la integración y actualización de los instrumentos jurídicos que norman el actuar del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y sus municipios, consolidando de esta manera el correcto funcionamiento del Instituto Hacendario.

En mérito de lo anterior, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Código, al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
II. Instituto u Organismo, al Instituto Hacendario del Estado de México;
III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México;
IV. Presidente, al Presidente del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente;
V. Secretario, al Secretario del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente;
VI. Comisario, al Comisario del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente;
VII. Vocalía Ejecutiva, a la Vocalía Ejecutiva del Instituto Hacendario del Estado de México;
VIII. Vocal Ejecutivo, al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México;
IX. Reglamento, al Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México;
X. Municipios, a los municipios del Estado de México;
XI. Tesoreros, a los Tesoreros Municipales del Estado de México;
XII. Reuniones Hacendarias;

a. Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios;
b. Asamblea anual del Consejo Directivo;
c. Sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente;
d. Regionales de Tesoreros Municipales y;
e. De Temas Específicos.

XIII. Reuniones Regionales, a las Reuniones Regionales Hacendarias de Tesoreros municipales;

Artículo 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en

lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Artículo 6.- Las actividades que realice el Instituto, serán única y exclusivamente de carácter técnico, administrativo y académico, y sólo podrá actuar a petición expresa de los gobiernos municipales o del Gobierno del Estado, respetando invariablemente las instrucciones que de éstos reciba, quienes en todo caso podrán solicitar que se guarde la información bajo los principios de sigilo y confidencialidad.

CAPÍTULO II
DE LA REUNIÓN ESTATAL
DE SERVIDORES PÚBLICOS HACENDARIOS

Artículo 7.- La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios es el órgano consultor del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, a través del cual los funcionarios hacendarios proponen, discuten y aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente y perfeccionamiento del mismo.

La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, se integra por el Gobernador del Estado, el Secretario de Finanzas y por los Presidentes Municipales, misma que se constituirá en Asamblea Anual del Consejo Directivo.

Serán invitados, sin derecho a voto, a la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios:

I. Los servidores públicos hacendarios tanto del Estado, como de los municipios;
II. Los integrantes de comisiones temáticas o grupos de trabajo del Instituto; y
III. Entidades o instituciones públicas, como ponentes, aun cuando no estén involucrados directamente en la coordinación hacendaria.

Artículo 8.- La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios propiciará:

I. La comunicación y el intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los tres ámbitos de gobierno;
II. Que se privilegie el diálogo y consenso de las propuestas que sus integrantes eleven a su consideración;
III. La armonización de los intereses de los órdenes de gobierno involucrados en la Coordinación Hacendaria, cuando haya discrepancia de opinión; y
IV. Que el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema vaya acorde a los cambios sociales, económicos y políticos que experimente el país;

Artículo 9.- La Reunión se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el Código y se tratarán los asuntos que se señalen en el orden del día, que comprenderán preferentemente, los siguientes:

I. Presentación conjunta de los gobiernos municipales y del Estado de un proyecto unificado de Ley de Ingresos de los municipios, que considere las propuestas que formulen los ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y
II. Presentación conjunta de los gobiernos municipales y del Estado de un proyecto unificado de reformas, adiciones y/o derogaciones de disposiciones establecidas en el Código, sugeridas por los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 10.- La dirección y administración del Instituto corresponden a:

I. El Consejo Directivo; y
II. El Vocal Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo es la autoridad máxima del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Vocal Ejecutivo y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 12.- El Consejo Directivo sesionará en Asamblea Anual, inmediatamente después de concluir la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios. Asimismo, sesionará bimestralmente en su modalidad de Comisión Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 13.- El Consejo Directivo, en Asamblea Anual, se integrará de acuerdo con lo dispuesto por el Código y funcionará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuando sesione en la modalidad de Comisión Permanente, se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Finanzas;
II. Un Secretario, quien será el Vocal Ejecutivo;
III. Un Comisario, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría; y
IV. 16 Vocales quienes serán:

a) 14 municipios a través de la autoridad hacendaria que éstos determinen, dos por cada una de las siete regiones hacendarias, con sus respectivos suplentes, elegidos en la sesión del Consejo Directivo en Asamblea Anual, los cuales durarán en este cargo un año, con la posibilidad de reelegirse por otro periodo igual.
b) El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
c) Un Diputado designado por la Legislatura del Estado de México, de entre los que participan en el Consejo Directivo constituido en Asamblea Anual.

Por cada titular representante de la Comisión Permanente, se nombrará un suplente, quien actuará en ausencia del titular con los derechos y obligaciones inherentes al mismo en términos del presente Reglamento.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es honorífico.

Artículo 14.- La convocatoria para la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios constituida en Asamblea Anual del Consejo Directivo será expedida por el Gobernador del Estado, el Presidente y el Secretario de este órgano de gobierno, quienes deberán comunicarla a los integrantes por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación, a la fecha en que se tenga previsto celebrar la sesión, anexando la carpeta respectiva con los asuntos que habrán de tratarse.

Para la sesión del Consejo Directivo en Asamblea Anual, la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con cinco días hábiles de anticipación como mínimo a la

fecha en que se tenga previsto celebrar la referida sesión.

El orden del día para la sesión del Consejo Directivo en Asamblea Anual, considerará preferentemente, los siguientes asuntos:

I. Proyecto de los gobiernos municipales y del Estado de un proyecto unificado de "Ley de Ingresos de los Municipios", que considere las propuestas que formulen los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia; y
II. Proyecto unificado de los gobiernos municipales y del Estado, de reformas, adiciones y/o derogaciones de disposiciones establecidas en el Código, sugeridas por los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia.
III. Informe del Vocal Ejecutivo sobre las actividades del Instituto;
IV. Estados financieros del Instituto, que resulten de la operación en el transcurso del año o los que estén por ejercerse;
V. Anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los proyectos de programa operativo y de financiamiento para el año siguiente; y
VI. Asuntos generales.

Artículo 15.- El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la asistencia del Presidente, Secretario y, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de sus vocales y, en segunda convocatoria, después de transcurridos treinta minutos a la primera, con el Presidente, el Secretario y los vocales presentes.

Artículo 16.- Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo se ocuparán solamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva y el orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 17.- Los acuerdos que se determinen en las sesiones del Consejo Directivo se harán constar en acta, misma que firmará el Presidente y el Secretario y de la cual se proporcionará copia a los representantes de las regiones presentes y a los vocales que lo soliciten.

Los acuerdos que tome el Consejo Directivo, se darán en estricto respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Artículo 18.- En las sesiones del Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente, las votaciones serán siempre correspondiendo dos votos por cada región. El quórum de votación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las facultades señaladas en el Código, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 20.- Corresponde al Consejo Directivo, además de las facultades que le confiere el Código, las siguientes:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos anuales de ingresos y de presupuesto de egresos del Organismo;
III. Vigilar la adecuada administración de la situación financiera y patrimonial del Organismo y formular las recomendaciones necesarias para mejorar su funcionamiento;
IV. Discutir, analizar y formular observaciones en su caso, al informe anual de actividades presentado por el Vocal Ejecutivo;

V. Aprobar la delegación de facultades del Vocal Ejecutivo en subalternos;
VI. Aprobar las modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto y gestionar, a través del Vocal Ejecutivo, la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas;
VII. Aprobar la estructura orgánica, los reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
VIII. Aprobar los nombramientos y remociones del personal de confianza del Instituto, a propuesta del Vocal Ejecutivo;
IX. Autorizar la creación y extinción de comisiones temáticas y grupos de trabajo;
X. Conocer el informe de actividades de las comisiones temáticas y del Comisario;
XI. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto;
XII. Conocer del informe anual de actividades del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México y de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México;
XIII. Aprobar el Programa Estratégico de mediano plazo del Instituto y el Programa Operativo Anual; y
XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA VOCALÍA EJECUTIVA

Artículo 21.- El Vocal Ejecutivo tendrá, además de las funciones que le confiere el Código, las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
II. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de estructura orgánica, reglamento interno y manual general de organización, así como su actualización;
III. Someter a la consideración del Consejo Directivo los criterios técnico-metodológicos y de procedimientos de operación hacendaria, así como las modificaciones o adecuaciones correspondientes a la integración y funcionamiento del Instituto;
IV. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que correspondan a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, previa autorización del Consejo Directivo; así como delegar esta representación;
V. Interponer, tramitar y desistirse de toda clase de procedimientos y juicios ante cualquier juzgado o tribunal inclusive los de amparo. De manera enunciativa y no limitativa podrá transigir, comprometer en árbitros, recusar, articular y absolver posiciones, hacer pujas y mejoras, remates, hacer la compensación de créditos, consentir e inconformarse en contra de sentencias, presentar querellas en materia penal, otorgar el perdón del ofendido. Otorgar poderes que no rebasen la amplitud de este mandato, reservándose o no el ejercicio de los mismos y para revocar las substituciones que se hicieren cuando se estimare conveniente, oponer excepciones dilatorias y perentorias, aportar, ofrecer y exhibir u objetar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, argüir de falsos a los que se presenten por parte contraria, presentar testigos y nombrar a peritos y recusar a los de la contraria, ejecutar, embargar y pedir el remate y adjudicación de los bienes embargados;
VI. Establecer criterios y lineamientos para la aplicación de los recursos del Instituto, conforme a las normas y políticas vigentes en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control del gasto, de adquisición de bienes, de contratación de servicios y obras públicas, y de contratación y remuneración del personal;
VII. Convenir la asesoría en las materias de su competencia, a los profesionistas, técnicos e

instituciones que estime convenientes;

VIII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos para el ejercicio de las atribuciones del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;

X. Presentar al Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente, a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, y dentro del mes de octubre o durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año al Consejo Directivo en Asamblea, los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del Instituto, así como los proyectos de programa operativo y de financiamiento para el año siguiente;

XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo, los estados financieros y el informe de actividades del Instituto;

XII. Rendir al Consejo Directivo un informe bimestral sobre las actividades y avance presupuestal del Instituto;

XIII. Organizar y desarrollar programas de profesionalización y capacitación para los servidores públicos hacendarios;

XIV. Coordinar la operación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México;

XV. Representar al Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, y presidir las sesiones del consejo académico, así como opinar sobre las políticas estrategias, planes y programas académicos para su régimen interior;

XVI. Presidir el Comité Técnico de Becas del Instituto Hacendario;

XVII. Aprobar el programa editorial anual;

XVIII. Presentar al Consejo Directivo propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Instituto y vigilar su cumplimiento;

XIX. Establecer programas para la innovación, modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los productos y servicios que ofrece el Organismo;

XX. Emitir constancias o expedir copias certificadas de documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

XXI. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 22.- Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que se le encomienden, la Vocalía Ejecutiva podrá solicitar a las instancias estatales y municipales la información que requiera de acuerdo con el proyecto a desarrollar. Asimismo, en los casos en que se convenga, los municipios podrán designar a un responsable que coadyuve en los trabajos que se le hayan encomendado.

Las respuestas del Vocal Ejecutivo a las consultas que de manera escrita o verbal reciba, tendrán el carácter de recomendaciones y no podrán invadir la competencia de los gobiernos municipales, por lo que se tendrán por no puestas, ni obligatorias para el Ayuntamiento que así lo considere, respecto de cualquier resolución con la que no esté de acuerdo.

Artículo 23.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Coordinación de Capacitación;
II. Coordinación de Estudios Hacendarios;
III. Coordinación de Operación Regional;
IV. Coordinación de Normas, Procedimientos y Evaluación;
V. Unidad de Administración y Finanzas; y
VI. Contraloría Interna.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES Y DEL JEFE DE UNIDAD

Artículo 24.- Al frente de cada Coordinación y de la Unidad habrá un Coordinador y un Jefe de Unidad respectivamente, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 25.- Corresponden a los Coordinadores y al Jefe de Unidad las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
II. Proponer las políticas, lineamientos y criterios aplicables, en el ámbito de su competencia, así como dirigir las actividades para la formulación, revisión, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión de los programas y acciones a su cargo;
III. Elaborar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades del Instituto;
IV. Formular y someter a consideración del Vocal Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, los proyectos de ingresos y de presupuesto de egresos del Instituto;
V. Implementar las medidas de control, conservación e incremento del patrimonio del Instituto;
VI. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto;
VII. Formular y proponer al Vocal Ejecutivo la celebración de acuerdos y convenios orientados al cumplimiento del objeto del Organismo y ejecutar las acciones que les correspondan;
VIII. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;
IX. Formular los dictámenes, estudios, opiniones, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Vocal Ejecutivo o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;
X. Coordinarse, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo, con autoridades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;
XI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;
XII. Proponer al Vocal Ejecutivo modificaciones jurídicas y administrativas, orientadas a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
XIII. Proponer al Vocal Ejecutivo el nombramiento, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
XIV. Acordar con el Vocal Ejecutivo el despacho de los asuntos a su cargo, que requieran de su intervención e informar de su cumplimiento;
XV. Difundir con la aprobación de la Vocalía Ejecutiva, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos, la información y en su caso, la cooperación técnica de modelo de gestión de

recursos humanos por competencias;

XVI. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Vocal Ejecutivo e informarle sobre el cumplimiento de las mismas;

XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;

XVIII. Asesorar y apoyar técnicamente en las materias de su competencia a las autoridades del Estado y de los municipios que lo soliciten;

XIX. Proporcionar, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo, la información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido;

XX. Proponer al Vocal Ejecutivo acciones para la innovación, modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los productos y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

XXI. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

XXII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; y

XXIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos a través de los convenios en las materias que le correspondan; y

XXIV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Vocal Ejecutivo

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES, UNIDAD Y CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 26.- Corresponde a la Coordinación de Capacitación:

I. Promover y consolidar mecanismos para el intercambio de información y colaboración académica hacendaria con instituciones de formación profesional estatales, nacionales e internacionales;

II. Impulsar y desarrollar programas, proyectos e instrumentos para la formación de capital humano y la certificación de competencias en materia hacendaria;

III. Proponer un plan integral para la profesionalización de los servidores públicos hacendarios;

IV. Formular estudios en materia de profesionalización que permitan al Vocal Ejecutivo atender los requerimientos de los gobiernos estatal y municipales;

V. Capacitar, en esquema presencial, semipresencial y a distancia, en el ámbito de su competencia, a los servidores públicos hacendarios;

VI. Promover de manera presencial y a través de medios electrónicos los programas de formación profesional dirigidos a los servidores públicos hacendarios;

VII. Proponer al Vocal Ejecutivo las políticas y lineamientos técnicos y metodológicos relativos al proceso de capacitación técnica para la formación profesional de los servidores públicos hacendarios estatales y municipales;

VIII. Operar el Servicio Hacendario Municipal, mediante la integración del registro de datos de la formación profesional de los servidores públicos hacendarios;

IX. Derogada

X. Participar como Secretario Técnico del Comité Técnico de Becas del Instituto y desempeñar los trámites administrativos que le sean requeridos;

XI. Proporcionar asistencia técnica para la formación profesional de los servidores públicos de los gobiernos estatal y municipales, con base en las Normas de Competencia Laboral;

XII. Operar sistemas de evaluación y de desarrollo de competencias laborales de servidores públicos estatales y municipales, en el marco del Reglamento de la Comisión Certificadora de

Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México;

XIII. Derogada

XIV. Atender las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencias Laborales de los Servidores Público de Estado de México;

XV. Atender las atribuciones correspondientes a lo establecido en el Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México;

XVI. Participar en congresos, seminarios o coloquios, en materia de su competencia, convocados por Instituciones u Organismos estatales, nacionales o internacionales; y

XVII. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 27.- Corresponde a la Coordinación de Estudios Hacendarios:

I. Formular estudios, programas, sistemas, procedimientos y herramientas que contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y sus municipios;

II. Solicitar a los municipios miembros del Sistema de Coordinación Hacendaria, la información estadística necesaria para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la periodicidad y lineamientos que se establezcan, con el propósito de operar el Sistema de Estadística Hacendaria;

III. Desarrollar y actualizar permanentemente el Sistema de Estadística Hacendaria, para contribuir a la planeación estratégica de los municipios;

IV. Registrar los estudios y trabajos que realice en el Registro Estatal de Investigaciones Hacendarias del Instituto;

V. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Investigaciones Hacendarias;

VI. Derogada

VII. Proponer al Vocal Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, los mecanismos necesarios para el intercambio de información cualitativa y cuantitativa sobre experiencias y prácticas hacendarias, tanto del orden estatal, nacional e internacional;

VIII. Formular, conjuntamente con los Ayuntamientos, lineamientos técnicos en materia de sistemas de planeación, programación, evaluación, recaudación y/o fiscalización;

IX. Promover, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, el intercambio de información relacionada con la distribución de las participaciones federales y estatales;

X. Proponer proyectos y técnicas que permitan a los municipios estimar sus metas de recaudación de ingresos;

XI. Orientar sobre aspectos técnicos hacendarios y en la elaboración de los presupuestos, planes, programas, ejercicio, control y evaluación del gasto público a los gobiernos municipales cuando así lo soliciten;

XII. Brindar asistencia técnica y asesoría administrativa a los municipios, respecto de mecanismos de coordinación, asociación de municipios y concesión de servicios municipales, cuando así lo soliciten;

XIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, los estudios específicos, que permitan al Vocal Ejecutivo atender los requerimientos de los gobiernos estatal y municipales;

XIV. Estructurar y actualizar los contenidos temáticos de diplomados, tutoriales, guías técnicas y planes de estudios hacendarios;

XV. Proponer los criterios y modelos necesarios para que los Ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria y de evaluación de la gestión;

XVI. Coordinar la edición de los documentos que produce el Instituto, así como integrar y proponer el programa editorial anual, de acuerdo con la normatividad aplicable; y

XVII. Coadyuvar en la adecuada formulación de proyectos de inversión derivados de los programas estatales y federales;

XVIII. Operar el Servicio Hacendario Municipal, mediante la integración del registro de datos de la

formación profesional de los servidores públicos hacendarios;

XIX. Participar en congresos, seminarios o coloquios, en materia de su competencia, convocados por Instituciones u Organismos estatales, nacionales o internacionales; y

XX. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 28.- Corresponde a la Coordinación de Operación Regional:

I. Mantener los medios de difusión técnica para el servicio de las haciendas públicas;

II. Difundir la información de interés para las haciendas públicas;

III. Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas;

IV. Fomentar la coordinación y comunicación del Instituto con los gobiernos municipales, a fin de impulsar el fortalecimiento y modernización de sus haciendas;

V. Propiciar el intercambio de experiencias exitosas entre los municipios de la entidad, otras entidades federativas y otros países, así como desarrollar acciones de colaboración con organismos nacionales e internacionales;

VI. Promover el intercambio de información en materia hacendaria y generar vínculos institucionales entre los tres ámbitos de gobierno;

VII. Proponer al Vocal Ejecutivo la agrupación geográfica de los municipios para constituir o modificar regiones hacendarias que permitan el acercamiento y desarrollo eficiente de las funciones del instituto;

VIII. Coordinar la organización de la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y de las sesiones del Consejo Directivo, así como dar seguimiento a los acuerdos que en éstas se emitan;

IX. Coordinar con los municipios la organización y desarrollo de las Reuniones Hacendarias, así como dar seguimiento a los acuerdos que en éstas se emitan;

X. Difundir entre los municipios los productos y servicios que proporciona el Instituto; y

XI. Participar en congresos, seminarios o coloquios, en materia de su competencia, convocados por Instituciones u Organismos estatales, nacionales o internacionales; y

XII. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 29.- Corresponde a la Coordinación de Normas, Procedimientos y Evaluación:

I. Representar legalmente al Instituto cuando el Vocal Ejecutivo así lo determine;

II. Asesorar técnica y jurídicamente a los gobiernos municipales en el estudio y análisis de las cuotas y tarifas tributarias propuestas por éstos, así como en los demás asuntos de carácter hacendario;

III. Analizar y, en su caso, implementar medidas encaminadas a mejorar la colaboración administrativa en materia tributaria entre el Estado y los municipios;

IV. Elaborar y someter a la consideración del Vocal Ejecutivo, los proyectos de convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria a celebrarse entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales;

V. Realizar estudios de legislación hacendaria estatal y disponer los resultados para su consulta;

VI. Realizar en el ámbito de su competencia, los estudios específicos y trabajos que le encomienden los gobiernos estatal y/o municipales en materia jurídica hacendaria;

VII. Promover y otorgar asistencia técnica a las administraciones municipales en la elaboración, integración o actualización de los Reglamentos municipales, Manuales de Organización y de Procedimientos de las Tesorerías Municipales;

VIII. Proponer a las tesorerías municipales los formatos e instructivos específicos del procedimiento administrativo de ejecución, así como orientar su adecuada aplicación;

IX. Analizar la información en materia hacendaria de interés para los municipios; en apoyo a las

haciendas estatales y municipales;

X. Apoyar a los gobiernos municipales, en la interpretación de los ordenamientos y disposiciones jurídicas en materia hacendaria;

XI. Promover y coordinar la creación de Comisiones Temáticas y/o Grupos de Trabajo en las materias de su competencia, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo;

XII. Coordinar la operación de Comisiones Temáticas para elaborar el proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios y del proyecto unificado de reformas, adiciones y/o derogaciones a las disposiciones establecidas en el Código, relativas al ámbito municipal;

XIII. Substanciar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que el Instituto sea parte;

XIV. Dar contestación a la interposición de demandas, querellas o inconformidades derivadas de procedimientos y juicios en contra del Instituto;

XV. Apoyar al Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México en asuntos del orden jurídico;

XVI. Validar los contratos y convenios que deba suscribir el Vocal Ejecutivo; y

XVII. Promover y otorgar asistencia técnica en la elaboración y actualización del Reglamento Interno y Manuales Administrativos del Instituto para su aprobación por parte del Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente;

XVIII. Fungir como área jurídica consultiva del Instituto;

XIX. Participar en congresos, seminarios o coloquios, en materia de su competencia, convocados por Instituciones u Organismos estatales, nacionales o internacionales; y

XX. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 30.- Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas:

I. Planear, programar, presupuestar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto, en términos de la normatividad en la materia;

II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Instituto;

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto y someterlo a la consideración del Vocal Ejecutivo, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

IV. Elaborar, analizar, consolidar e informar sobre los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria;

V. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto, así como verificar su aplicación;

VI. Elaborar los reportes de avance presupuestal del Instituto;

VII. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar al Vocal Ejecutivo sobre el comportamiento del mismo;

VIII. Proponer las transferencias del presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del Instituto y conforme a la normatividad aplicable;

IX. Proveer los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Organismo;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, administración de servicios generales y recursos materiales;

XI. Adquirir oportunamente los bienes y servicios que le soliciten las diferentes unidades administrativas del Instituto, con base en las disposiciones jurídicas en la materia;

XII. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, los programas

anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos de egresos respectivos;

XIII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XV. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo;

XVI. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Instituto e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;

XVII. Establecer lineamientos para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, preparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes del Instituto;

XVIII. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Instituto;

XIX. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes del Instituto, así como para el control de inventarios;

XX. Gestionar los contratos de seguros y fianzas para garantizar los actos relacionados con bienes y derechos patrimoniales del Instituto;

XXI. Diseñar, proponer y, en su caso, aplicar los instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al Instituto;

XXII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal del Instituto, en términos de las disposiciones legales;

XXIII. Promover la capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto;

XXIV. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Instituto;

XXV. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y el Instituto, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo;

XXVI. Coordinar las acciones de protección civil del Instituto, con base en las normas y políticas aplicables;

XXVII. Desempeñar las funciones administrativas y financieras del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México y de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México; y

XXVIII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 31.- Corresponde a la Contraloría Interna:

I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes;

II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y demás activos patrimonio del Organismo;

III. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios y determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

IV. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, sujetos a esta obligación;

V. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno;

VI. Instar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que puedan ser constitutivos de delito por parte de los servidores públicos del Organismo;

VII. Participar en las sesiones de los comités de adquisiciones y servicios y de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones del Instituto;

VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;

IX. Proponer al Vocal Ejecutivo la aplicación de acciones complementarias en materia de control;

X. Difundir entre el personal del Instituto toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores;

XI. Promover la modernización de los sistemas y procesos de trabajo del Instituto, a efecto de mejorar el cumplimiento de sus programas y proyectos institucionales;

XII. Desempeñar las funciones de control interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México y de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México; y

XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS REUNIONES HACENDARIAS

Artículo 32.- El Vocal Ejecutivo propondrá la realización de Reuniones Hacendarias como un mecanismo para que los vocales municipales del Consejo Directivo, informen a sus representados sobre las opiniones, decisiones o acuerdos que tome este órgano de gobierno, reciban opiniones y comentarios al respecto y se aborden temas de interés en materia hacendaria.

Artículo 33.- Las Reuniones Hacendarias estarán integradas por:

I. Los municipios de la Región Hacendaria correspondiente; y

II. Por el Vocal Ejecutivo o quien éste designe.

Las reuniones serán presididas por uno de los Vocales del Consejo Directivo, en su modalidad de comisión permanente y fungirá como Secretario el Vocal Ejecutivo.

Asimismo, podrá asistir personal del Instituto, así como otros servidores públicos estatales o municipales que tengan interés y su participación sea inherente al desarrollo de la reunión.

Las reuniones se llevarán a cabo bimestralmente, en cada una de las Regiones Hacendarias o de forma plenaria, a convocatoria del Vocal Ejecutivo.

Las Reuniones Hacendarias podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la asistencia

del Presidente, Secretario y, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de sus vocales y, en segunda convocatoria, después de transcurridos treinta minutos a la primera, por el Presidente, el Secretario y los vocales presentes.

Artículo 34.- En las Reuniones Hacendarias se tratarán, entre otros, los siguientes asuntos:

I. Aprobar, por parte de los representantes de los municipios de la región, el orden del día propuesto por el Vocal Ejecutivo;
II. Difundir temas de interés para la hacienda pública municipal, aprobados previamente en las sesiones del Consejo Directivo;
III. Informar de los trabajos, decisiones o acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
IV. Recabar puntos de vista u opiniones de los municipios representados, para ser comunicados, en su caso, al Consejo Directivo;
V. Informar, por parte del Vocal respectivo, los avances en los trabajos realizados;
VI. Presentar las propuestas para la integración del proyecto de la Ley de Ingresos de los Municipios, así como las relativas a las reformas, adiciones o derogaciones del Código, para la integración de los respectivos proyectos unificados;
VII. Proponer la implementación de programas de mejora continua en las tesorerías municipales;
VIII. Convocar servidores públicos municipales hacendarios a participar en los programas de capacitación y de asistencia técnica que promueve el Instituto;
IX. Promover la celebración de eventos sobre temas de interés para las tesorerías municipales;
X. Promover los trámites y servicios del Instituto para fortalecer las haciendas públicas municipales; y
XI. Los demás asuntos propuestos por los Vocales del Consejo Directivo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA REGIONALIZACIÓN HACENDARIA

Artículo 35.- Las regiones hacendarias que integran al Estado de México son las siguientes:

REGIÓN SUR: Amanalco, Amatepec, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Luvianos, Otzoloapan, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya, Valle de Bravo, Villa de Allende, y Zacazonapan.

REGIÓN NORTE: Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, y Timilpan.

REGION VALLE DE TOLUCA CENTRO: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Mateo Atenco, San Antonio la Isla, Temoaya, Toluca, Texcalyacac, Tianguistenco, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

REGIÓN VALLE DE TOLUCA SUR: Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

REGION NORESTE: Acolman, Apaxco, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tequixquiac, Tezoyuca, Tonanitla y Zumpango.

REGIÓN VALLE DE MÉXICO: Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.

REGIÓN ORIENTE: Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

Artículo 36.- Las Comisiones Temáticas serán foros de revisión y análisis que se constituirán por acuerdo del Consejo Directivo, con el propósito de analizar y proponer soluciones sobre asuntos o temas relacionados con el ingreso, gasto, deuda, contabilidad, transparencia, patrimonio y otros relacionados, así como consensuar temas, ordenamientos e instrumentos en materia jurídico hacendaria para su correcta y funcional aplicación en el fortalecimiento de las haciendas municipales.

También podrán integrarse Grupos de Trabajo a solicitud de los integrantes de las Comisiones Temáticas y serán integrados por quienes éstos designen.

Los integrantes de las Comisiones Temáticas se reunirán con la periodicidad que los mismos acuerden, a convocatoria del Vocal Ejecutivo o quien éste designe. Corresponde al Vocal Ejecutivo integrar la agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 37.- Las Comisiones estarán integradas por:

I. Un presidente, quien será el Vocal Ejecutivo del Instituto o quién éste designe;
II. Un Secretario quien será el Coordinador de Normas, Procedimientos y Evaluación, o quien éste designe; y
III. Los municipios, que sean designados en la primera Reunión Regional Hacendaria del año, en calidad de representantes de la Región, quienes fungirán como Vocales. Se designarán por lo menos uno y como máximo dos Vocales titulares, con sus respectivos suplentes.

Conforme a lo previsto por el artículo 254 Bis del Código, podrá invitarse a participar en estas comisiones a instituciones académicas, de investigación, servidores públicos de las áreas normativas estatales y agrupaciones del sector social y privado, las que expondrán sus planteamientos sin derecho a deliberar en el proceso de votación.

Artículo 38.- Las Comisiones Temáticas podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la asistencia del Presidente, Secretario y, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de sus vocales y, en segunda convocatoria, después de transcurridos treinta minutos a la primera, por el Presidente, el Secretario y los vocales presentes.

Artículo 39.- Las sesiones de las Comisiones Temáticas se desarrollaran conforme a lo establecido en la mecánica de trabajo y al orden del día que se aprueben en la propia Comisión.

Todos los acuerdos de las Comisiones Temáticas serán tomados por mayoría de votos o unanimidad de sus integrantes presentes.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario de la reunión, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, esta deberá de ser firmada por los asistentes a dicha sesión.

La falta de firma del acta por alguno de los integrantes de las Comisiones Temáticas, no invalidará los acuerdos tomados.

Artículo 40.- Dentro de las responsabilidades que tendrán los Vocales de cada Comisión Temática ante la propia Comisión, son las siguientes:

I. Representar a los municipios de su Región en las sesiones de la Comisión Temática;
II. Informar a los demás municipios que integran la Región acerca de las propuestas, opiniones, o acuerdos tomados en el seno de las Comisiones Temáticas; y
III. Consensuar opiniones y propuestas en su Región y presentarlas en la Comisión Temática en la que participan.

CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 41.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los recursos y cuotas aportados en partes iguales por el Gobierno del Estado y por los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código;
II. Los bienes, fondos, asignaciones, participaciones, subsidios, apoyos o aportaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
III. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
V. Las utilidades, intereses, dividendos, pagos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
VI. Los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios a cargo del Instituto; y
VII. Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 42.- Para enterar al Instituto las aportaciones que deba hacer cada municipio, se procederá conforme a lo dispuesto en los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo y con apego a las siguientes formas de pago:

I. Las cuotas se cubrirán por meses adelantados; y
II. La aportación se realizará mediante retención que haga la Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Consejo Directivo en Asamblea Anual, para que durante el ejercicio fiscal correspondiente le sea descontada mensualmente, de sus participaciones federales; dicha aportación se enterará con la citada periodicidad al Instituto.

Artículo 43.- Las operaciones y el patrimonio del Instituto, gozarán de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las leyes tributarias del Estado, así como de los subsidios, condonaciones y exenciones que determinen las autoridades federales y estatales.

Artículo 44.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén sujeto al

servicio objeto del Organismo.

CAPÍTULO VIII
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 45.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 46.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores públicos se regirán por las disposiciones legales establecidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 47.- Los servidores públicos del Instituto quedan sujetos al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IX
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 48.- El Vocal Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Coordinador que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

En ausencias definitivas del Vocal Ejecutivo, el Presidente del Consejo Directivo, en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto este órgano de gobierno designe al nuevo titular.

Artículo 49.- Los Coordinadores, Subdirectores y Jefes de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Vocal Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 22 abril de 2002.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO.- Las disposiciones contenidas en el artículo 35 de este Reglamento, entrarán en vigor el día que se lleve a cabo la XII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en

acta de su L Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.

M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS,
SECRETARIO DE FINANZAS Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

MTRA. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO
HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

APROBACIÓN:	16 de diciembre de 2010
PUBLICACIÓN:	09 de agosto de 2011
VIGENCIA:	El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

FE DE ERRATAS. Publicada el 05 de septiembre de 2011.

Acuerdo por el que se reforman los artículos 2 fracción XII, 39; se adiciona la fracción XXIII del artículo 25 recorriéndose la fracción subsecuente, las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 26 recorriéndose la fracción subsecuente; las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 27 recorriéndose la fracción subsecuente; las fracción XI del artículo 28 recorriéndose las fracciones subsecuentes; las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 29 recorriéndose la fracción subsecuente; y se derogan las fracciones IX y XIII del artículo 26 y fracción VI del articulo 27 Reglamento Interno del Instituto Hacendarios del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 09 de febrero de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".